



Resolución Directoral

N° 560 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

VISTO:

Informe N° 879-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, Informe N° 96-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA, informe N° 937-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL, Memorando N° 416-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, Informe N° 186-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorando N° 365-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° 034-2023-GR.CAJ-HGJ/OA/UL, Informe Legal N° 047-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley.

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";





Resolución Directoral

N° 560 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

Sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.



Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del estudio de mercado; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante Resolución Directoral N° 438-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 25 de agosto del 2023, se aprobó la estandarización de insumos para el tratamiento de diálisis peritoneal crónica ambulatoria, marca fresenius, que posee el sistema Andy disk en el Hospital General de Jaén, por un periodo de un (1) año, o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 514-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 16 de octubre del 2023, se aprobó la décimo octava modificación del Plan Anual de Contracciones del Estado del Hospital General de Jaén, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de **contratación directa** sobre "adquisición de soluciones de diálisis peritoneal para el Hospital General de Jaén".

Que, mediante Informe N° 879-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF de fecha 08 de setiembre del 2023, en condición de área usuaria formula el requerimiento anual de insumos para diálisis peritoneal solicitados por la UPSS de diálisis y adjuntando las respectivas especificaciones

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.



Resolución Directoral

N° 560 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

Que, mediante Informe Legal N° 047-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, en virtud al análisis efectuado, considera que es procedente el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 08-2023-HGJ, para la "Adquisición de soluciones de diálisis peritoneal para Hospital General de Jaén", al haberse configurado el supuesto de "proveedor exclusivo", conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el inciso e), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor con derechos exclusivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ○ Procedimiento de selección | : | Contratación Directa N° 08-2023-HGJ |
| ○ Causal | : | Proveedor con derechos exclusivos |
| ○ Objeto contractual | : | "Adquisición de soluciones de diálisis peritoneal para Hospital General de Jaén" (Bien). |
| ○ Referencia PAC | : | 120 |
| ○ Área Usuaría | : | Servicio de Farmacia |
| ○ Valor estimado | : | S/ 203,400.00 (doscientos tres mil cuatrocientos con 00/100 Soles), monto que incluye los tributos aplicables. |
| ○ Fuente de Financiamiento | : | Donaciones y Transferencias/Recursos Ordinarios |
| ○ Ejecución presupuestal | : | AÑO 2023 – S/ 67.800.00
AÑO 2024 – S/135,600.00 (previsión) |
| ○ Sistema de contratación | : | Suma alzada |
| ○ Contratista | : | FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. |

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el





Resolución Directoral

N° 560 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

técnicas; para lo cual a través del informe N° 977-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DAT/SF de fecha 11 de setiembre del 2023, el servicio de farmacia formalizó dicho requerimiento a través de las pedidos de compra N° 003142, 003144 y 003166,



Que, a través del Informe N° 96-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA de fecha 28 de setiembre del 2023, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan brindar los bienes (insumos) requeridos por el área usuaria, así como para determinar el valor estimado; determinándose que al existir una resolución de estandarización de insumos para el tratamiento de diálisis peritoneal de la marca Fresenius, se recomienda una contratación directa con el proveedor FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.



Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*



En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor.



Así, la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A es representante exclusivo en el Perú y es la única empresa autorizada para comercializar la línea de productos para Hemodiálisis, Diálisis Peritoneal y Diálisis del Sistema Andy Disc., conforme a la carta de exclusividad otorgada por FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S, de fecha 15 de agosto del 2023, por tanto, este postor está habilitada para contratar directamente con la entidad como proveedor con derechos exclusivos



Que, mediante Memorando N° 416-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, emitido por la oficina de presupuesto y planeamiento estratégico; que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° SIAF 3109, por el monto de sesenta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles (S/67,800.00) y la constancia de previsión presupuestal N° 33, para el año 2024, por el monto de ciento treinta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles (S/135,600.00); se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la contratación directa del requerimiento sobre *"Adquisición de soluciones (insumos) de diálisis peritoneal para el Hospital General de Jaén"*;

Que, mediante Memorando N° 365-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 26 de octubre del 2023, se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 08-2023-HGJ, a requerimiento del órgano encargado de las contrataciones a través Informe N° 977-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL de fecha 25 de octubre del 2023.



Resolución Directoral

Nº 560 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CNP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

